

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 17 de junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante radicó a través del correo electrónico institucional del despacho dos memoriales. Adicionalmente, le informo que el oficio por medio del cual se requirió a la sociedad Inversiones Renta y Ganado S.A.S, a fin de que informara sobre la medida cautelar decretada, fue remitido de manera virtual desde el 8 de junio corriente, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna. A Despacho para que provea, 18 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00052 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Inversiones Renta y Ganado S.A.S y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	Incorpora - No tiene como válida notificación electrónica - Requiere parte demandante.
Auto Sustanc.	# 494.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo los memoriales radicados de manera virtual, por el apoderado judicial de la parte demandante el día 17 de junio hogaño, por medio de los cuales aporta evidencia de su gestión con relación a las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada.

Segundo. NO se tendrán como válidas, las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada, toda vez que incurre en idénticos yerros que ya se le habían advertido al demandante.

Las notificaciones se encuentran incompletas, dado que si bien se le proporcionan los datos del juzgado a la parte demandada, no se le hace claridad sobre la actual forma de comparecer, o contactarse con el despacho, situación que debe quedar clara, en aras del eventual ejercicio de su derechos de contradicción.

Adicionalmente, no se le informa de los términos de los que dispone para comparecer al proceso o contestar, conforme en los artículos 431 y 442 del C.G.P.; solo se le indicó al citado “...para lo cual, cuenta con días hábiles para contestar la demanda...”.

Por último, nuevamente se observa que aparentemente con el mensaje de datos, se adjuntaron el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, en un tipo de archivo "...pdf..."; sin embargo, el despacho no los pudo constatar, por lo que se le había solicitado a la parte que, en el próximo envío, optara por remitir las copias debidamente cotejadas que le remite a la parte demandada, o bien, manifestar que lo enviado corresponde a lo obrante en el proceso; debiendo recordar que se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, es la demanda debidamente subsanada con todos los anexos completos, y la providencia que se pretende notificar.

Deberá tener en cuenta la parte demandante que, para que la notificación electrónica se pueda tener como válida, adicionalmente deberá contar con el correspondiente acuse de recibido de la parte demandada, o evidencia de que dicha parte accedió a la información, tal y como se evidencia en el caso de la codemandada **Diana González**, de la que se certifica que dio lectura al mensaje de datos.

Se le **insta** al apoderado judicial de la parte demandante, para que se remita a lo dispuesto en providencias anteriores, con el fin de materializar la notificación de la parte demandada en debida forma.

Tercero. En vista de que el despacho los días 16 de marzo, y 8 de junio del año 2021, en atención a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, procedió a la comunicación de la medida cautelar decretada y requerimiento de pronunciamiento sobre el mismo, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas con el fin de lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, o indique si por parte de la sociedad **Inversiones Renta y Ganado S.A.S**, se le ha puesto en conocimiento, algún tipo de respuesta, pronunciamiento y/o comunicado.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 092



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**